

SOCIOLOGÍA DEL DERECHO Y VIOLENCIA: EN MEMORIA DE ÓSCAR CORREAS

Sociology of Law and violence:
In memory of Óscar Correas

*Erick Gómez Tagle López**

Resumen

Explicar la violencia y el incumplimiento de la ley desde enfoques distintos a los tradicionales nos obliga a retomar postulados de la Crítica Jurídica y de la Sociología del Derecho porque nos permite analizar el fracaso del derecho como sistema comunicativo y como mecanismo de control social. El estado, como conjunto de instituciones públicas reconocidas a partir de la revisión del sistema jurídico dominante, tiende, en la mente de las personas, a reducirse, en la medida en la que no garantiza protección física ni seguridad patrimonial. Los conflictos y las protestas son expresiones de la ineficacia del derecho, pero también de la resistencia al poder ilegítimo, del pluralismo normativo y de la subcultura de la violencia, cuyas prescripciones se oponen a lo permitido por el sistema hegemónico. Texto propuesto como homenaje a la ilustre memoria del doctor Óscar Correas, impulsor latinoamericano de la Sociología Jurídica.

Palabras clave: Sociología del Derecho, seguridad pública, violencia, control social.

Abstract

Explaining violence and law breaching from different and untraditional perspectives requires retaking postulates of critical legal studies and sociology of law because it allows the analysis of the failure of Law as a communicative system and as a mechanism of social control. The State, considered as a conglomerate of public institutions recognized from a review of the dominant legal system, tends to reduce itself -in the imagination of people- as far as becoming incapable of guaranteeing nor physical integrity neither security of

* Doctor en Ciencias Penales y Política Criminal. Investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores CONACYT. Director fundador de la Iniciativa Nacional Grupo Puebla.

patrimonial assets. Conflicts and protests are expressions of law inefficacy, resistance to illegitimate power, normative pluralism, and violence subculture, whose prescriptions are opposed to what the hegemonic system allows. Text proposed as an homage to the memory of illustrious Dr. Óscar Correas, Latin American promoter of Sociology of Law.

Key words: Sociology of Law, public security, violence, social control.

LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO

■ **L**as transformaciones económicas y geopolíticas internacionales de las últimas décadas han provocado, al interior de los países, cambios en las políticas públicas y en las formas en que la ciudadanía mira el ejercicio del poder de los grupos dominantes. Una respuesta importante desarrollada por la sociedad civil es la falta de obediencia a las prescripciones dictadas por los gobernantes, quienes, en la medida en que ven minada su capacidad de convencimiento, ceden paso a la amenaza y al uso de la fuerza.

La delincuencia, a pesar de ser prohibida y sancionable, tiende, de acuerdo con estadísticas oficiales, a su expansión. Sobre todo —y éste es un punto por analizar— entre los sectores juveniles, de bajos recursos económicos, incipiente nivel educativo, adictos y que han sido víctimas o testigos de violencia familiar.¹ Caracterización analítica, pero socialmente delicada, debido a que es común la *criminalización de la pobreza*, ignorando que la gente con dinero también delinque y que ésta tiene mayores posibilidades de salir impune, dentro de lo que se conoce como *criminalidad de cuello blanco*.

Al respecto, en la mayoría de los casos, los presos proceden de ambientes familiares de especial privación o inestabilidad. Muchos se criaron sin uno de sus progenitores o en ausencia de ambos. En ocasiones los propios padres tenían un historial de alcoholismo, enfermedad mental u otros problemas, siendo generadores de malos tratos físicos o abusos sexuales. Finalmente, es común entre los presos el consumo de alcohol y drogas, incluso en momentos previos a la comisión del delito.

No obstante, cabe preguntarse si efectivamente ha crecido la delincuencia o si se trata de una percepción distorsionada de la realidad, fomentada, quizá, por algunos

1 Consejo de Menores, *Violencia familiar y menores infractores*, México, Secretaría de Gobernación, INACIPE, 1999. Whaley, Jesús Alfredo, *Violencia intrafamiliar*, México, Plaza y Valdés, 2001.

medios de comunicación;² pero, ante ésta y otras interrogantes, surgen planteamientos que van desde la definición correcta de conceptos, hasta la búsqueda de las causas de conductas antisociales de alto impacto. Es por esto por lo que consideramos importante fundamentar este trabajo con la teorización de aquellas voces comúnmente olvidadas en la investigación empírica, particularmente desarrolladas a partir de los postulados del doctor Óscar Correas Vázquez, iusfilósofo marxista latinoamericano, quien desafortunadamente dejó este mundo en 2020, cuya obra escrita es muy extensa, por lo que únicamente retomaremos dos de sus textos: *Introducción a la Sociología Jurídica y Kelsen y los marxistas*.

SOCIOLOGÍA

Para muchos, Sociología es, simplemente, la ciencia que estudia la sociedad. Definición con la que creen abarcar aspectos tan amplios como la cultura, las formas asociativas y las clases sociales; sin embargo, en su intento por lograr definiciones breves, al estilo —también desafortunado— de que la Psicología es la ciencia que estudia la mente humana, se olvidan de precisar qué es lo que entienden por sociedad.

Para nosotros éstas son cuestiones fundamentales, debido a que es incorrecto pretender estudiar un fenómeno en una sociedad determinada sin que se haya aclarado la distinción entre sociedad y una simple pluralidad de individuos. El elemento que, desde nuestro punto de vista, es el determinante, es el *discurso del derecho*, definido como el conjunto de normas producidas por funcionarios autorizados, que amenazan con la violencia y que son organizadas por una misma regla de reconocimiento.

Lo anterior permite decir que *sociedad* es un conjunto de seres humanos que dispone de —que está sujeto a— un sistema jurídico, organizado por una *norma fundante*. Esta última es un discurso prescriptivo, que en realidad es una ficción, que cuenta con el reconocimiento necesario para la permanencia de un grupo en el poder. La sociedad, constituida entonces por el reconocimiento de un conjunto de normas, definidas como enunciados cuyo sentido es lo debido, es resultado de lo que algunos

2 Fernández, Jorge, “Delincuencia y medios de comunicación”, en Secretaría de Gobernación, *Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social. Memoria*, México, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, 2000. Berumen, Arturo, “La performatividad penal de los medios de comunicación”, en INACIPE, *Encuentro internacional. Tendencias del derecho penal y la política criminal del tercer milenio*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002. Fraga, Raúl, “Medios de comunicación y cobertura del delito”, en Peñaloza, Pedro José y Mario Garza (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Procuraduría General de la República, 2002.

llaman civilización. Concepto que, a pesar de ser difuso, permite distinguir entre la naturaleza y lo que es producto del quehacer humano.

Las normas, al igual que los valores, que no son sino otra especie de discursos, son parte de este producto y en ellas descansa la idea de permitir, así sea por la fuerza, la “convivencia” y la reproducción social. Cuando no se da esta situación es importante conocer los factores que lo impiden, su magnitud y determinar su carácter estructural o pasajero. La *Sociología*, por tanto, es plausible definirla como la ciencia encargada de estudiar las conductas de los individuos y las relaciones que producen, siempre y cuando se defina relación social como la producción repetida de las mismas conductas por parte de actores sociales que presuntamente les adjudican un mismo sentido (ideología vehiculizada en un discurso).

Con esto queda claro que las palabras elegidas para constituir un enunciado científico, una ley o una sentencia, son producto de la ideología de su autor. Término, el de *ideología*, por el que expresamos el conjunto de ideas que existen en la conciencia de alguien. De igual forma, es importante acostumbrarse a mirar el delito y otras formas estigmatizadas de comportamiento como *categorías creadas e impuestas por unas personas sobre otras*. Después de todo, existe un carácter político en las definiciones, sustentado por el constructivismo epistemológico, lejos de la pretendida asepsia del realismo positivista.

DERECHO

Si el concepto de Sociología resulta académicamente complejo, el de derecho resulta además políticamente relevante. Es un discurso propio del ejercicio del poder, mediante el cual se autoriza la dominación de unos individuos, investidos como funcionarios públicos, sobre una mayoría a la que los individuos con poder denominan sociedad civil o ciudadanía.

Es un discurso y, por tanto, el producto de una ideología, que amenaza con el uso legítimo de la fuerza en caso de no ser obedecido. Para lograr esto debe constituirse como la organización autorizada de la violencia, puesto que de otro modo los discursos que produjeran los que lo dictan serían prescripciones (enunciados modalizados), pero no podrían ser calificados como normas (enunciados modalizados autorizados). Dicho de otra forma, el *discurso del derecho* es un sistema comunicativo (conjunto de discursos agrupados en relación con una norma fundante o regla de reconocimiento), de carácter coercitivo, cuyo propósito es la regulación de ciertos actos y relaciones

sociales, mismos que son considerados valiosos por los ordenadores, fuente emisora del sistema, para la reproducción social.

Esta reproducción, al darse en una sociedad dividida en clases, permite que éstas no se eliminen entre sí, sino que ideológicamente crean la ilusión de colaboración, en pro de una comunidad unificada. Además, el conceptuar al derecho como lenguaje o instrumento de comunicación, muestra que es un medio y no una cosa, y que su fin no se encuentra en el propio discurso del derecho, sino en el político, el cual es el responsable del *sentido ideológico*, también llamado *connotado*, de este discurso.³

El derecho, al captarlo como un constructo del lenguaje prescriptivo (aquél que se expresa mediante la idea del *deber*), como un discurso ideológico que establece marcos de acción, indica conductas no reprimibles y da sentido a ciertos actos humanos, permite al analista interpretarlo científicamente; además, gracias a la crítica jurídica, es posible definirlo como un sistema comunicativo, de carácter coercitivo, que amenaza con el ejercicio lícito de la violencia física en caso de que se produzcan conductas consideradas —por los juristas, pero no sólo por ellos— como atentatorias contra la reproducción social.

Hecho, este último, que permite visualizarlo como *efecto* de las relaciones de poder y de las relaciones sociales en general, así como *causa* de su reproducción, entendiendo por *relaciones de poder* aquéllas donde unos individuos o grupos dominan a otros.

SOCIOLOGÍA JURÍDICA

La Sociología y, más específicamente, la Sociología Jurídica, también se encarga del análisis de los fenómenos antisociales, particularmente cuando se ve a éstos como resultado de la ineffectividad de las normas (jurídicas y morales) que los prohíben. Para esto reafirmemos que Sociología es el estudio de las conductas de los individuos y las relaciones sociales que producen, pero también es la ciencia encargada de estudiar las estructuras y sistemas sociales, así como las formas en las que interactúan con el individuo y los grupos sociales.

Es obvio que para que existan instituciones y estructuras sociales deben haberse dado relaciones sociales, pero ¿es que acaso estas relaciones no son producto de lo establecido por las instituciones y determinadas estructuralmente? En efecto, pero las relaciones sociales son causa y efecto de lo normativamente establecido; es decir,

3 Sentido oculto de un texto, cuyo cumplimiento constituye la *eficacia* del derecho.

de lo institucionalmente constituido y de la forma en que se estructuran estas mismas relaciones.

Pero ¿qué es estructura? ¿Es sinónimo de sistema social? La definición de *estructura social* no es, en definitiva, sinónima de sistema social, por la razón de que *sistema* es un conjunto de normas, organizadas por alguna regla de reconocimiento o norma fundante, capaz de ordenar, si es efectiva, las conductas de cierta población, pero la forma en que estas relaciones se dan constituye una *estructura*, es decir, un ordenamiento de las relaciones que depende de su posición económica, clase social, nivel de estudios, género, etcétera, las cuales superan la posición general de las normas del sistema. En este caso, la igualdad jurídica.

“En tanto ciencia, la SJ [Sociología Jurídica] es un conjunto de enunciados que pretenden describir plausiblemente —es decir pretenden ser «verdad»— tanto los fenómenos que pueden ser vistos como causantes o «determinantes» del ser así de las normas jurídicas, como los fenómenos que pueden ser vistos como efectos de ellas.”⁴

Para nosotros, la *Sociología del Derecho* es la disciplina que explica las causas y efectos sociales del derecho, mientras que la *Sociología Jurídica* estudia el ejercicio del poder a través del derecho. Este ejercicio es causa y efecto del discurso del derecho, con lo cual estas disciplinas son prácticamente lo mismo. La diferencia, quizá, es la connotación política más marcada de la segunda, pues explícitamente se habla del poder, pero no es más que apariencia, pues cuando se habla de las causas y efectos del derecho se debe tener presente, en primer lugar, el tema del poder.

LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA

Apoyándonos en lo antes expuesto, resulta importante analizar la idea de seguridad pública y retomar el concepto de derecho, debido a que su definición brinda una guía para entender los fines a los que responden y para explicar por qué el comportamiento de la gente no siempre corresponde con lo ordenado por las autoridades. Al respecto, en el mundo jurídico se maneja frecuentemente la idea, misma que se hace del dominio público, de que la seguridad pública

4

Correas, Óscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, Barcelona, Signo, 1995, p. 22.

“[...] está ligada a la protección de la paz pública, de tal manera que puede ser conceptualizada, desde el punto de vista objetivo, como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa.”⁵

No obstante, esta concepción confunde protección del orden con protección de la paz, como si la primera fuera sinónima o condición de la segunda. El hecho de que las personas ajusten su comportamiento conforme con lo que el derecho establece, muchas veces por temor a la sanción, no significa que convivan en paz. Otra definición de seguridad pública la concibe como:

“la manifestación efectiva de la acción gubernamental, ejercida para salvaguardar la integridad de las personas, así como la de los intereses y bienes públicos o privados.”⁶

Políticos y juristas, en su papel de legisladores y jueces, establecen a través del derecho cuáles son las conductas que *deben considerarse como* atentatorias de la paz y del orden público. Prescripción que, en la mayoría de las ocasiones, al ser una decisión política, es independiente de la confirmación científica de su nocividad. Desde esta concepción, la reproducción de las relaciones sociales sólo es posible cuando existen —así sea mediante el engaño y la amenaza de la aplicación de la fuerza— orden y “paz”. Razón por la cual una definición de *derecho* lo describe como el conjunto de normas que amenazan con el ejercicio lícito de la violencia en caso de que se produzcan conductas consideradas como atentatorias contra la reproducción social.

Pero, si captamos al *derecho* como un constructo del lenguaje prescriptivo (aquél que se expresa mediante la idea del *deber*), como un discurso ideológico que establece marcos de acción, indica conductas no reprimibles y da sentido a ciertos actos humanos, es posible ampliar la definición y conceptualarlo como un sistema comunicativo, de carácter coercitivo, que amenaza con el ejercicio lícito de la violencia física, en caso de que se produzcan conductas consideradas —por los juristas, pero no sólo por ellos— como atentatorias contra la reproducción social.

5 González, Samuel; Ernesto López y Arturo Yáñez, *Seguridad pública en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p. 49.

6 González, Alicia, “Seguridad pública y sistemas”, en Sandoval, Irma Eréndira y Gabriel García (coords.), *Memorias del Foro de seguridad pública*, México, H. Cámara de Diputados, 1998, p. 47. En este artículo la autora distingue entre seguridad pública y orden público, al que considera un concepto complementario.

“Nosotros aceptaremos en este libro que el derecho es un fenómeno complejo que consiste en discursos prescriptivos, en los que se identifican normas que amenazan con la violencia, producidos por funcionarios autorizados, y que son reconocidos —ambos, los discursos y los funcionarios— como tales, es decir, como pertenecientes a un sistema jurídico eficaz.”⁷

Gracias a esta concepción del derecho podemos darnos cuenta de que no es una “cosa”, sino un medio. Es un instrumento mediante el cual se regulan actos y relaciones que son considerados valiosos por los ordenadores (fuente emisora) del propio sistema jurídico. Situación que se oculta, pues ideológicamente se dice que el derecho sirve para promover y garantizar la integración armónica de la sociedad.

En este sentido, el sistema de control penal y el de la policía administrativa no buscan, como ideológicamente se pretende hacer creer, garantizar la paz pública, sino la continuidad de las relaciones mercantiles y la reproducción de los mecanismos de poder de la clase gobernante, de ahí el interés tan marcado de la estricta formación profesional de los juristas y de la disciplina incuestionable de los cuerpos de seguridad.

Sin embargo, en la medida en que estos sistemas resultan inefectivos para garantizar la obediencia civil, la disciplina policial, la circulación del capital, el mantenimiento de los privilegios políticos y una relativa seguridad pública es posible advertir *condiciones de inviabilidad* para el desarrollo de las políticas públicas, principalmente las económicas, debido al descontento generalizado de la gente. Cuestión, esta última, que suele ser ignorada por el *gobierno* (conjunto de personas que el discurso jurídico de la ideología dominante califica y reconoce como autoridades y funcionarios públicos), salvo en periodos electorales, preocupándose únicamente por “aplicar la ley”, lo cual, en términos prácticos, consiste en multar y meter a la cárcel a todo aquél que no obedezca las normas del sistema jurídico, independientemente de sus razones políticas, sociales o económicas.

Sin embargo, el asunto de la inseguridad pública le resulta al gobierno, cuando es advertida y denunciada por los grandes inversionistas, altamente preocupante, debido a la fuga de capitales, a la eventual crisis financiera y a que muchos de sus privilegios dependen de negocios particulares de los que forman parte.

Sostener esta idea, la relación —no lineal— entre derecho, economía e inseguridad pública, es en virtud de que no es posible mantener, al menos en relativa calma, las relaciones económicas y políticas, dentro y fuera del país, sin un sistema eficaz de

7 Correas, Óscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, op.cit., pp. 77-78.

seguridad y de justicia. Si los gobiernos no garantizan la integridad física y patrimonial de las personas, es factible suponer el replanteamiento de las llamadas dicotomías radicales: gobierno y sociedad civil, economía y política, público y privado, coerción y libertad. Situación que, de una forma u otra, implica nuevas formas de hacer ciudad, derivado de la transformación de las relaciones de quienes habitan en este espacio.

La inseguridad, derivada, además de los factores económicos y sociales, de la ineffectividad del derecho (impunidad, corrupción, leyes inadecuadas), provoca que los individuos convivan en un clima de incertidumbre, desconfianza y preocupación constantes, por lo cual tienen que aprender a cuidar de sí mismos, en una suerte de autoadministración y autoprotección.

El *estado*, término que definimos como el conjunto de instituciones públicas, reconocidas a partir de la revisión del sistema jurídico dominante, que regulan, o pretenden regular, en una porción del planeta y en determinadas variables de tiempo, las acciones de ciertos individuos, tiende, en la mente de las personas, a reducirse, en la medida en la que no garantiza protección física ni seguridad patrimonial.

DERECHO Y CONTROL SOCIAL

Para entender las formas en las que suelen verse a los actos prohibidos, llámense, dependiendo de la teoría y las normas de referencia, crímenes, hechos delictivos o conductas desviadas,⁸ se tiene que partir del reconocimiento de que todo grupo social, al ser constituido por normas, posee sistemas de sanciones, de carácter formal e informal, destinados a quienes trasgreden el orden legítimo, violan los estatutos legales o atentan contra la solidaridad social y la conciencia colectiva.⁹

El término *solidaridad*, de acuerdo a como lo empleó Durkheim, para quien era la vinculación moral del individuo con su grupo, tiene estrecha relación con el de conciencia colectiva, especialmente cuando lo utilizaba refiriéndose a la *solidaridad mecánica*. Esta última, propia de las agrupaciones no diferenciadas, se basa en las

8 Se pueden hallar definiciones sociológicas y jurídicas del comportamiento desviado en Lamnek, Siegfried, *Teorías de la criminalidad*, México, Siglo XXI, 1980, p. 16. También en Pavarini, Massimo, *Control y Dominación*, México, Siglo XXI, 1983.

9 “El conjunto de las creencias y de los sentimientos comunes al término medio de los miembros de una misma sociedad, constituye un sistema determinado que tiene su vida propia, se le puede llamar *la conciencia colectiva o común*.” (Durkheim, Émile, *La división del trabajo social*, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1993, p. 104).

similitudes de las maneras de actuar y de pensar de los miembros. En contraste, la *solidaridad orgánica*, típica de los grupos diferenciados, tiene como sustento la división social del trabajo y la interdependencia que ésta produce.

Para nosotros la palabra *solidaridad* sirve para designar a aquel sentimiento, o conciencia de carácter colectivo, derivado de todos o de algunos de los siguientes elementos: de la identificación (reconocimiento del otro como compañero, o partidario de la misma ideología); de la reciprocidad afectiva (correspondencia sentimental); de la cooperación (participación conjunta con relación a un mismo fin); de la introyección de normas (adopción de compromisos y concesiones que el grupo considera importantes) y de la interdependencia (orientación recíproca de las acciones, tomando en cuenta lo que el otro espera).¹⁰

En sociedades pequeñas o en comunidades primitivas, en donde sus sistemas normativos pueden no distinguir entre *moral* y *derecho*, las costumbres y las sanciones informales son generalmente suficientes para asegurar el mantenimiento de la solidaridad y del control social.¹¹ No es el caso así de las sociedades modernas y contemporáneas, donde se requiere mayor control. Uno de los modos de ejercerlo es a través de la expedición de *leyes positivas*, entendiéndose por éstas aquel conjunto de derechos y obligaciones que los funcionarios del estado crean y reconocen como válidas.

Desde otra mirada, es posible decir que toda ley es positiva, siempre y cuando se vea en éstas la expresión de un *acto de voluntad humana*. Para la Sociología Jurídica es por ello incorrecto enunciar que existen leyes divinas o de la naturaleza (iusnaturalismo), puesto que aparentemente no fueron resultado de actos de creación humana, sino de simple reconocimiento. Discusión que se da tomando en cuenta la regularidad de ciertos fenómenos naturales y la ideología, propia de los racionalistas, de que existe orden en el universo.

Pero, como hemos argumentado, tampoco toda ley humana recibe la calificación de positiva, puesto que ésta se reserva, producto de la concentración de poder, para aquéllas que, además de estar por escrito y reunir las características de ser explícitas, formales, generales, impersonales y abstractas, son dictadas y reconocidas por los funcionarios del estado. Características que, en su mayoría, corresponden al derecho

10 Algunos autores han intercambiado el término por los de cohesión, integración o asociación, entre otros. Véase, De Lucas, Javier, *El concepto de solidaridad*, México, Fontamara, 1998.

11 Sandoval, Eduardo Andrés, *La ley de las costumbres en los indígenas mazahuas*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad del Cauca, 2001. Vázquez de Forghani, Ángela, *Aspectos sociológicos, criminológicos y jurídico-penales de los pueblos aborígenes de Canadá*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002.

moderno, ya que la ley en épocas pasadas, como en la de los privilegios feudales, no era igual para todos, ni todos eran iguales frente a la ley. En la actualidad, por el contrario, la ley, mediante la tipificación y la modalización de las conductas, hace abstracción de la singularidad de los individuos y de sus posiciones sociales, aunque, también hay que decirlo, es difícil encontrar, sino imposible, alguna norma que no tenga alguna restricción.

Esta evolución del derecho, que va desde lo consuetudinario hasta el sistema jurídico contemporáneo, se da por la lucha de clases y los movimientos sociales, pero además porque la complejidad de la sociedad —vía los aumentos en la densidad de población y en la división del trabajo— reclama en las cuestiones litigiosas una solución más definida y porque los grupos de poder buscan, a través de la centralización y organización formal de la represión, un mayor control-calculabilidad en el proceso de la *reproducción ampliada de la dominación*.

VIOLENCIA Y DISENSO

El conflicto, entendido como antagonismo, como confrontación de intereses, valores e ideologías, es una expresión, tal y como lo son el acuerdo y el consenso, de las múltiples maneras en que se gestan y se manifiestan los cambios en la sociedad. En este sentido, no sólo acontece como algo inevitable de la realidad cotidiana, sino como algo fundamental,¹² particularmente porque a través de él se da la resistencia al poder ilegítimo, se promueven cambios en el orden establecido y se posibilita la readaptación continua y el ajuste estructural de los sistemas jurídico, económico, político y social; aunque, como es de esperarse, esto sólo se logra cuando el cambio logra ser institucionalizado y alcanza cierto nivel de acuerdo, porque entonces adquiere un carácter *funcional* y contribuye a la integración social.

A la inversa, si el conflicto deriva en una oposición violenta y *extrainstitucional* (oposición que, dadas las circunstancias y la no apertura del sistema político, queda excluida de participar a través de los cauces y procedimientos previstos en la ley).¹³

12 Cfr. Vinyamata, Eduard, *Conflictología. Teoría y práctica en resolución de conflictos*, Barcelona, Ariel, 2001. Fisas, Vicenc, *Cultura de paz y gestión de conflictos*, Barcelona, Icaria editorial, UNESCO, 2002. Sandoval, Eduardo Andrés y Robinson Salazar (coords.), *América Latina: conflicto, violencia y paz en el siglo XXI*, Argentina, Libros en Red, 2003.

13 “La oposición extrainstitucional se presenta así como expresión de movimientos marginales derivados del conflicto político-social de los Estados industrializados. La existencia de la oposición extra institucional

Si genera mayores daños que los que se pretendían evitar, resistencias insalvables de una amplitud cada vez más grande, así como resentimientos y confrontación física en lugar de acuerdos, es entonces un conflicto *no-funcional*.

Desde luego que la calificación es subjetiva y depende de la ideología e intereses políticos de quien los utiliza. En el caso de lo que hemos llamado “conflicto no funcional”, éste conduce, o puede conducir, al debilitamiento de los lazos de solidaridad, al desajuste violento de los sistemas, a la anarquía o a la ingobernabilidad. Término, este último, usado por las élites dirigentes para evitar la transformación del *statu quo* y de las formas de dominación tradicionales.

Desde esta perspectiva es factible suponer que las rebeliones, las violencias y los homicidios dolosos, son expresión de luchas internas y el resultado de conflictos que no derivaron, jurídica o políticamente, en la conciliación de intereses divergentes, por lo cual se plantea que, independientemente del nivel en que se den, rompen lo dispuesto institucionalmente, manifiestan los desajustes del orden social vigente (diferencia entre la validez formal y fáctica de las normas) y contribuyen, de alguna manera, a la rearticulación de su organización.

Un homicidio doloso refleja, por parte del sujeto activo, un menosprecio por la vida, incluyendo la propia, y un rechazo de las normas jurídicas y morales (como las de las religiones), al mismo tiempo deja entrever no sólo la presencia de pleitos entre individuos, sino la probable existencia de conflictos armados entre grupos de poder (narcotraficantes, empresarios, partidos políticos) y de una *subcultura de la violencia* (sistema normativo dominado cuyas prescripciones se oponen, en materia del uso de la violencia física, a lo permitido por el sistema normativo hegemónico). Subcultura desarrollada en aquellos ámbitos donde las élites gobernantes no han logrado afianzar su hegemonía, mantener el control y hacer de su derecho el sistema normativo dominante.

De ahí que sostengamos que muchas de las conductas violentas pueden ser expresión del *pluralismo jurídico* (coexistencia en el tiempo y en un mismo territorio, de dos o más sistemas jurídicos) y de la ineficacia del sistema normativo hegemónico, junto con el malestar y disenso sociales. Aunque para algunas autoridades, es probable que sean la expresión de un estado donde lo que impera no es el derecho, sino la

plantea también la *incapacidad del poder para asumir en su juego político a sus propios contradictores*. Desde el punto de vista de este tipo de oposición, su existencia se justifica por el hecho de que el poder no es un poder democrático.” (Ramos, Daniel, “Del gobierno y la oposición democrática en México: el pacto institucional”, Estudios políticos, núm. 8, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, p. 13. Cursivas añadidas).

anomia, debido a que en su visión no cabe el pluralismo jurídico, sino la existencia o no del estado de derecho. Lo importante, se dice, es el cumplimiento de la ley, no su legitimidad, ni los motivos por los que se cumple.

CONCLUSIONES

En toda sociedad paulatinamente cambian los parámetros convencionales que dictaminan lo que es normal, regular o razonablemente aceptable, debido a la evolución e intercambio culturales. A nivel de afectación de los individuos, ocurre lo siguiente:

“[...] con toda la carga peyorativa que los términos conllevan, las «prostitutas», los «degenerados», los «tullidos», los «presos», los «locos», los «enfermos», los «ciegos» o los «vándalos» de sólo hace algunos ayeres, son hoy denominados sexo-servidoras, gays, minusválidos, internos, usuarios de servicios médicos, invidentes o niños en situación de calle.”¹⁴

Se da, con el fin del milenio, lo que González Placencia denomina la “desviación normalizada”, producto del reconocimiento de la diversidad de puntos de vista y de la existencia no de una ética absoluta, sino de éticas relativas, pues, como él apunta,

“La resignificación de los valores y la instrumentalización de la vida cotidiana ha producido un efecto tal que los juicios sobre las personas tienden a ignorar, de ser así conveniente, su lado oscuro, en aras de la reivindicación del «sujeto del discurso» [...] De ahí que en la prostituta se pueda reconocer también a la madre y a la trabajadora, que desde luego también es; o bien al padre de familia preocupado y al industrial exitoso que, no obstante, trafica con drogas.”¹⁵

A nivel de afectación social, la corrupción, la pobreza, la inseguridad pública, el autoritarismo y la violencia son fenómenos que, por citar ejemplos, se han convertido en una constante en la convivencia diaria. Forman ya parte de la “fisiología estructural” de las ciudades, de ahí que no se les pueda concebir como el resultado de la suma de

14 González, Luis, “Cultura y desviación en el fin del milenio: el Pathos melancólico finisecular”, *ALTER*, núm. 3, México, Universidad Autónoma de Campeche, 1997, p. 36. Cabe apuntar que “minusválido” también está en desuso, por lo que se prefiere: persona con discapacidad.

15 *Ídem*

casos aislados, sino como el producto indeseado de algo que la misma sociedad ha propiciado.

Su erradicación o disminución drástica no depende, al menos no exclusivamente, del tratamiento (medicación, neurocirugías o terapias psicológicas), la reclusión (en cárceles, anexos u hospitales) o el exterminio (aplicación de la pena de muerte) de quienes ya han cometido actos ilícitos, sino de la transformación de las condiciones sociopolíticas, económicas y culturales que permiten su reproducción permanente.¹⁶

Sin embargo, aunque resulte deseable, esto no es posible más allá de límites estrechos. Más vale hacerse a la idea de que toda sociedad es criminal, no porque en la naturaleza humana esto esté escrito, sino porque quizá lo está en la esencia (noúmeno) de toda sociedad. La violencia, el egoísmo, la competitividad, los deseos de lucro y de dominación, son algunos rasgos que los sociobiólogos han querido hacer comunes a todas las personas, sin embargo, ante la inmensa variedad individual y cultural, es imposible determinar las características universales de la naturaleza humana.

Desde nuestra óptica, las conductas calificadas como trasgresiones no son explicables, debido a que no son factores determinantes, a partir de los genotipos y fenotipos de la biología humana, sino a partir de la forma en que están estructuradas las relaciones sociales.¹⁷ La concentración abusiva de la propiedad privada, el intercambio y comercio desiguales, las relaciones asimétricas entre los géneros, la apropiación de los medios de producción por minorías y el control diferencial de los recursos de dominación, son algunos de los factores criminógenos que son causa de la reproducción cotidiana de aquellas conductas que social y jurídicamente no son permitidas (crímenes y actos delictivos).

¿Cómo es posible que afirmemos que toda sociedad es criminal? ¿Acaso no toda organización humana rechaza el crimen, puesto que es algo disfuncional que altera o amenaza el orden establecido? La respuesta no puede ser más simple y compleja a la vez: el mismo carácter *disfuncional* que se le adjudica al crimen es lo que le permite

16 “El microbio carece de importancia en tanto no encuentre un cultivo apropiado para su desarrollo: el medio social es el cultivo; podría decirse, pues, que las sociedades tienen los criminales que se merecen...” (Carrancá y Trujillo, Raúl, *Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal*, México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, 1955, p. 46).

17 Lewontin, R.C.; Steven Rose y Leon Kamin, *No está en los genes. Racismo, genética e ideología*, México, CONACULTA, Grijalbo, 1991. Cisneros, José Luis, “Aproximaciones para una teoría de la violencia urbana”, *Papeles de Población*, núm. 30, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2001. En el mismo número véase Riella, Alberto, “Violencia y control social: el debilitamiento del orden social de la modernidad”.

ser *funcional* en la práctica, ya que al ser rechazado institucional y colectivamente permite mantener unida a la población.

Una *trasgresión* (conducta que, por el uso de una norma, es calificada como prohibida), puede, a su vez, ser clasificada como crimen o acto delictivo, dependiendo de la norma utilizada. Crimen, para precisarlo, no es algo catalogado como tal por un funcionario público, sino que es aquello que no es permitido, debido a su presunta disfuncionalidad, por las normas morales de una colectividad.

Normas que, en muchos casos, no se desprenden de la interpretación de textos escritos y no se sabe quién las estableció, pero que, sin embargo, socialmente se consideran válidas, debido a que la gente las piensa necesarias para permitir la convivencia y la reproducción del grupo. Al respecto, cabe preguntarse ¿qué es lo que propicia que alguien cometa un acto que le está prohibido? ¿Cuáles son los estímulos responsables de traducir en actos las pulsiones¹⁸ o impulsos violentos? ¿Por qué se siguen presentando casos diarios de homicidio a pesar del repudio social?

Los problemas al responder estas cuestiones son el saber: 1) cuál es el papel de las ideologías y de las relaciones de poder en la determinación de las acciones humanas; 2) cuáles son, en una sociedad, las ideologías dominantes que indican un deber ser; 3) por qué dicen eso que dicen y no otra cosa, y; 4) por qué las acciones concretas se ajustan o no a lo dictado por el sistema normativo hegemónico.

En muchos lugares es creciente el número de personas, particularmente de menores de edad, que no adecúan su conducta conforme con lo prescrito por el sistema jurídico. Conocer por qué se da esta situación es un objetivo de las ciencias sociales y penales. Como hipótesis sostenemos que, debido a las aceleradas transformaciones económicas, al acrecentamiento de la violencia política y a la ausencia de una cultura de la legalidad consolidada, ha cambiado la forma en que se estructuran las relaciones sociales a un grado tal que, desde un punto de vista sociojurídico, es posible afirmar la existencia de una *subcultura de la violencia*, y que ésta, en periodos con récords de índices delictivos, permite hablar de *estado de anomia*.

Concepto, el de anomia, acuñado por el sociólogo y científico francés, Émile Durkheim. Este autor, en el libro tercero, denominado “Las formas anormales”, de su obra *La división del trabajo social* (publicada en 1893), refiere que cuando la división del trabajo no produce solidaridad es, en ciertas ocasiones, porque las relaciones de los órganos (individuos, colectivos o instituciones que cumplen una función social)

18 La pulsión es un representante psíquico de los estímulos procedentes del interior del cuerpo. Cfr. Freud, Sigmund, “Las pulsiones y sus destinos”, en *Los textos fundamentales del psicoanálisis*, Barcelona, Altaya, 1993.

se hallan en *estado de anomia*. Lo cual se produce porque las relaciones no están reglamentadas (indeterminación jurídica), porque la reglamentación es imprecisa, vaga y no está adecuadamente relacionada con el grado de desenvolvimiento de la división del trabajo, o porque el establecimiento de la reglamentación es a costa de transformaciones de que no es capaz la estructura social.

Para nosotros el término no debe ser entendido, de acuerdo con el escenario actual, como un estado carente de regulaciones jurídicas, ya que existe un amplio basamento de disposiciones legales; más bien es una situación espacio-temporal en donde el *grado de eficacia*, entendido como la capacidad del gobierno para dirigir, convencer y lograr obediencia, y como la capacidad para mantener o incrementar la hegemonía política;¹⁹ y el *grado de efectividad*, captado a través de los niveles de cumplimiento de lo ordenado por el derecho centralizado, son relativamente bajos.²⁰

Situación que se caracteriza por la disociación creciente entre las reglamentaciones autoritarias y las prácticas sociales (autorregulaciones que no son producto de decisiones institucionales), en donde las normas del sistema hegemónico dejan de corresponder con las demandas políticas y materiales de justicia y bienestar social, obligando a que la vigencia y validez de esas normas se sostengan más por la habilidad y por la fuerza de quienes las promueven, que por el consenso y las costumbres de quienes las reciben.

Hecho que a medida que se acentúa conduce al cuestionamiento de su componente deontológico (justicia y legitimidad de las normas) y, en circunstancias específicas de su fase desarrollada, por momentos implica la no existencia de las condiciones necesarias para mantener, al menos en relativa calma, las relaciones sociales imperantes; degenerando, paulatinamente, de un malestar a un grado inadmisiblemente de violencia, que, entre otras cosas, provoca que se desperdicien o desvíen los recursos disponibles, públicos y privados, disolviendo (sofocando o arreglando) disturbios e

19 “El escrutinio de una jornada electoral, si es confiable, brinda sin duda datos objetivos acerca de la hegemonía de un grupo en el poder.” (Correas, Óscar, *Kelsen y los marxistas*, México, Ediciones Coyoacán, 1994, p. 134).

20 “La percepción subjetiva sobre la ineficiencia y la validez de los sistemas normativos juega un importante papel en relación a la «anomia social», el índice de infracciones de la ley y los niveles de impunidad.” Opinión a la que enseguida agrega: “La falta de coincidencia entre la definición legal y la percepción social acerca de determinados hechos [...] puede propiciar la negativa a obedecer los ordenamientos legales, que a juicio de los sujetos resulten «ilegítimos», «incorrectos», «irrazonables» o «innecesarios»” (Trueba, Carmen, “Consideraciones intempestivas sobre los derechos de las mujeres”, *Acta Sociológica*, núm. 15, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, p. 56).

intereses contrapuestos, con la mediación y negociación, por un lado, y la represión e imposición por el otro.

Situación en donde cada uno, por los deseos de mantener y mejorar sus condiciones de vida, antepone a todo, o casi a todo, la conveniencia y el interés particulares (amigos, familiares, pandilla, compañeros de ideología, de lucha, etc.), incluso en perjuicio de los demás, a quienes, dada la ausencia de *identificación positiva* con ellos, considera extraños o rivales, llegando a la situación extrema de causar premeditadamente la muerte de otro(s).

Lo cual, al generalizarse, se convierte en factor desestabilizador de la gobernabilidad democrática, de la convivencia pacífica y de la hegemonía estatal; aunque, hay que aclararlo, las amenazas principales no siempre son locales, sino que vienen de los crecimientos de la delincuencia organizada, del tráfico de armas, del consumo de drogas, de la incorporación de mujeres y adolescentes en actividades delictivas, del peso político corruptor del narcotráfico y de la apatía o desconfianza de sectores ciudadanos que no ven en los procesos políticos un medio razonable de solución a sus demandas.²¹

De ahí que fenómenos actuales como el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género, la biopiratería, el comercio sexual de niñas y niños, los conflictos armados, la inseguridad pública en las grandes ciudades, el terrorismo, la vigilancia informal ciudadana, la violencia política y las guerras preventivas no pueden ser explicados, ni reducidos en términos de incidencia, si la perspectiva de análisis es únicamente policial y militar.

Explicar, en este sentido, la violencia, requiere, por un lado, comprender que su incidencia está asociada a fenómenos de mayor alcance, como la delincuencia organizada transnacional; y, segundo, que la racionalidad de los sujetos transgresores de la ley adquiere justificación, al menos para quienes cometen los actos, por los sistemas normativos alternos de los que son parte. No comprenderlo conduce, en detrimento de la ciencia, a explicaciones simplistas y tradicionales, de ahí la importancia de retomar los postulados de la Crítica Jurídica y de la Sociología del Derecho, de la mano de autores como el Dr. Óscar Correas, con un gran legado intelectual. Descanse en paz el maestro.

21 Figueroa, Carlos, "Centroamérica: del estado del malestar al del posbienestar", *Crítica Jurídica*, núm. 15, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994. Sandoval, Eduardo Andrés y Robinson Salazar (coords.), *América Latina...*, op.cit., 2003

LITERATURA CITADA

- Berumen Campos, Arturo, "La performatividad penal de los medios de comunicación", en INACIPE, *Encuentro internacional. Tendencias del derecho penal y la política criminal del tercer milenio*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002, pp. 19-30.
- Carrancá y Trujillo, Raúl, *Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal*, México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, 1955.
- Cisneros, José Luis, "Aproximaciones para una teoría de la violencia urbana", *Papeles de Población*, núm. 30, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2001, pp. 205-232.
- Consejo de Menores, *Violencia familiar y menores infractores. Un modelo de detección*, México, Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación, INACIPE, 1999.
- Correas, Óscar, *Kelsen y los marxistas*, México, Ediciones Coyoacán, 1994.
- Correas, Óscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, Barcelona, Signo, 2ª. ed., 1995.
- De Lucas, Javier, *El concepto de solidaridad*, México, Fontamara, 2ª. ed., 1998.
- Durkheim, Émile, *La división del trabajo social*, vol. 1, trad. Carlos G. Posada, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1993.
- Fernández Menéndez, Jorge, "Delincuencia y medios de comunicación", en Secretaría de Gobernación, *Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social. Memoria*, México, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, 2000, pp. 47-58.
- Figuería Ibarra, Carlos, "Centroamérica: del estado del malestar al del posbienestar", *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 15, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, pp. 197-215.
- Fisas, Vicenc, *Cultura de paz y gestión de conflictos*, pról. Federico Mayor, Barcelona, Icaria, UNESCO, 3ª. ed., 2002.
- Fraga Juárez, Raúl, "Medios de comunicación y cobertura del delito", en Peñaloza, Pedro José y Mario Garza Salinas (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Procuraduría General de la República, 2002, pp. 55-73.

- Freud, Sigmund, "Las pulsiones y sus destinos", en *Los textos fundamentales del psicoanálisis*, selección de textos por Anna Freud, Barcelona, Altaya, 1993, pp. 247-271.
- González Placencia, Luis, "Cultura y desviación en el fin del milenio: el Pathos melancólico finisecular", *ALTER. Revista Internacional de Teoría, Filosofía y Sociología del Derecho*, núm. 3, México, Universidad Autónoma de Campeche, 1997, pp. 23-54.
- González Vidaurri, Alicia, "Seguridad pública y sistemas", en Sandoval Ballesteros, Irma Eréndira y Gabriel García Colorado (coords.), *Memorias del Foro de seguridad pública*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, 1998.
- González, Samuel; Ernesto López y Arturo Yáñez, *Seguridad pública en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- Lamnek, Siegfried, *Teorías de la criminalidad*, trad. Irene Del Carril, México, Siglo XXI, 1980.
- Lewontin, R.C.; Steven Rose y Leon Kamin, *No está en los genes. Racismo, genética e ideología*, trad. Enrique Torner, México, CONACULTA, Grijalbo, 1991.
- Pavarini, Massimo, *Control y Dominación*, México, Siglo XXI, 1983.
- Ramos Torres, Daniel, "Del gobierno y la oposición democrática en México: el pacto institucional", *Estudios políticos*, 4ª. época, núm. 8, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, pp. 7-25.
- Riella, Alberto, "Violencia y control social: el debilitamiento del orden social de la modernidad", *Papeles de Población*, núm. 30, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2001, pp. 183-204.
- Sandoval Forero, Eduardo Andrés y Robinson Salazar Pérez (coords.), *América Latina: conflicto, violencia y paz en el siglo XXI*, Argentina, Libros en Red, 2003.
- Sandoval Forero, Eduardo Andrés, *La ley de las costumbres en los indígenas mazahuas*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad del Cauca, 2001.
- Trueba, Carmen, "Consideraciones intempestivas sobre los derechos de las mujeres", *Acta Sociológica*, núm. 15, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, pp. 39-58.

Vázquez de Forghani, Ángela, *Aspectos sociológicos, criminológicos y jurídico-penales de los pueblos aborígenes de Canadá*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002.

Vinyamata, Eduard, *Conflictología. Teoría y práctica en resolución de conflictos*, Barcelona, Ariel, 2001.

Whaley Sánchez, Jesús Alfredo, *Violencia intrafamiliar*, México, Plaza y Valdés, 2001.